

Se suscribe á este periódico que sale los lunes miercoles y viernes, calle de San Lazaro número 13, á 8 reales en la capital llevado á las casas y 12 reales fuera de ella franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse se remitirán francos de porte al Editor abonando ademas el coste de su impresion en el boletin.

BOLETIN OFICIAL DE GUADALAJARA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia de Guadalajara.

Se comunica por medio del boletin oficial para satisfaccion de los leales habitantes de esta Provincia el siguiente parte recibido de la capitania general de Aragon. Me apresuro á anunciar al público la comunicacion siguiente que acabo de recibir del comandante del fuerte de Peralta. =Fuerte de Peralta =Escmo. Sr.: El Gobernador de la plaza de Puente con fecha de ayer me dice lo que copio. El Pretendiente con 28 batallones puso sitio á esta ciudad el 13: el 14 habia establecido dos baterias y en este mismo dia hizo una salida esta guarnicion y se le tomó la trinchera dejándonos apoderados de dos morteros, dos obuses, 25 arrobas de pólvora, 315 granadas de mano, é infinidad de mistos y efectos para el servicio de las piezas; quedando muerto el llamado coronel Reina, tomándole toda su correspondencia, quedando igualmente muertos un oficial de artillería y 12 artilleros, y huyendo despavoridos los demas que la guarnecian: todo se trajo á la plaza excepto los cañones que fué imposible verificarlo por falta de tiempo, pues que varios batallones vinieron á su socorro, y se clavaron un obus y un mortero. El sitio continuó y dispararon unas cuantas bombas; esta guarnicion se ha portado con una valentia extraordinaria. = Ayer 16 quedaban por las inmediaciones de esta plaza seis batallones, pues los demas estaban en las alturas de Mendigorría esperando á nuestro valiente ejército; antes del medio dia principiò la batalla hacia la parte de Artajona consiguiendo batirlos completamente, sufriendo una pérdida considerable, dejando 400 prisioneros y huyendo en la mas completa dispersion por el puente que va á Mañeru. A las siete de la tarde entró en esta el Victorioso ejército desapareciendo toda la faccion. = Puede V. hacer conocer á esa guarni-

cion que es la batalla mas completa que se ha ganado á los enemigos del trono y libertades patrias. Lo digo á V. en contestacion á su oficio. = Lo que me apresuro á trasmitir á V. E. para su satisfaccion, añadiendo que en este mismo instante se me presenta un vecino de esta villa que hallándose en Artajona se le ocupó en retirar los heridos, y confirma el relato anterior respectivo á la accion, avanzándose á decir que en su concepto habia en el campo mas de mil muertos, y elogia extraordinariamente el valor de nuestras tropas. = El Pretendiente y su comitiva llegó antes de anoche á Estella, librándolos de nuestros fuegos la velocidad de sus caballos. A Abarzú llegaron tambien dos escuadrones de caballería, y á Lorca, Estella y pueblos inmediatos en completa dispersion la infantería gritando quien nos manda.

El tercer batallon Navarro estuvo momentos prisionero; pero dando, una carga Antero con la caballería lo rescato recibiendo él un lanzazo. = Dios guarde á V. E. muchos años. Peralta y hora de las 8 de la mañana del 18 de Julio de 1835. = Escmo. Sr. = Fermín de Yracheta = Escmo. Sr. Capitan general de Aragon. = ARAGONESES. La victoria corona con sus laureles el valor de las banderas de la fidelidad. La constancia y denuedo de nuestro ejército ha hecho correr despavoridos á los enemigos del trono de la inocente Isabel, y de esta santa libertad que nos promete restaurar la gloria eclipsada de nuestros abuelos, y la prosperidad perdida de la mas magnánima de todas las naciones. La paz doméstica restablecida entre vosotros, el imperio de las leyes os garantiza todos los bienes del orden social; y fieles subordinados á ella, y á las autoridades que os gobiernan á su nombre, sereis como en todo tiempo habeis sido el mas firme baluarte y los héroes de la independenciam, del Trono y de la libertad española. = Contento de vosotros, os doy la enhorabuena, y la recibe gozoso el Capitan general. = Felipe Montes.



Gobierno civil de la Provincia de Guadalajara.

Por el ministerio de lo interior se me ha comunicado con fecha de 12 del corriente la real orden, que sigue, = Por real decreto de 17 de Febrero de 1834 quedó libre el tráfico de caballos españoles de aquella rigorosa tutela que solo había servido para prolongar su mal estado; pero como no siempre el interes personal, abandonado á sus propios recursos; posee los conocimientos y fondos necesarios para mejorar un ramo de industria en que son indispensables grandes anticipaciones; el Gobierno de S. M., tendiendo al mismo tiempo una mano benéfica á los criadores, dejó subsistentes los depósitos de caballos padres por cuenta del estado. = Las circunstancias actuales, en que atenciones de mayor importancia exigen otra aplicacion de los caudales públicos, y la progresiva decadencia de los depósitos, han decidido el real ánimo de S. M. la Reina Gobernadora á suprimirlos, sin perjuicio de restablecerlos siempre que lo esija el fomento de este ramo de industria, y el estado de la nacion lo permita. En su consecuencia ha tenido á bien mandar S. M.

1.º Quedan suprimidos por ahora todos los depósitos de caballos padres que existen por cuenta del estado = 2.º Los Gobernadores civiles en cuyas provincias haya depósitos de caballos padres por cuenta del estado, procederan desde luego á su venta en pública subasta, llegue ó no el precio de su remate al de la tasacion; gozando del derecho de tanteo ó preferencia los criadores que compren los caballos para destinarlos á padres. =

3.º Los Gobernadores civiles esigirán á los directores ó encargados de los depósitos de caballos padres, y á todos los que hayan manejado y manejen fondos del ramo con dependencia de este ministerio, las cuentas atrasadas y corrientes hasta el acto en que de hecho se verifique la estincion; y examinadas que sean por las contadurías principales de Propios, las remitirán con su informe á la general del reino en los términos y con las formalidades que la misma les prevenga.

4.º La Contaduría general de Propios manifestará á este ministerio el resultado final de sus operaciones para que, prévia la aprobacion de S. M., puedan hacerse las reclamaciones ó pagos que corresponda, expedirse por la misma oficina los correspondientes finiquitos, y concluir enteramente las cuentas de este ramo; reservándose S. M. disponer de las existencias líquidas que resulten con arreglo á las leyes y necesidades del estado.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1835. = Juan Alvarez Guerra. Y para que tenga cumplido efecto esta soberana

determinacion, lo comunico á las justicias de los pueblos, encargados ó directores de los depósitos de los espresados caballos padres para que procedan á su enagenacion en los términos que manda S. M.; previniendoles asi mismo remitan á este Gobierno civil las cuentas atrasadas y corrientes de los fondos que hayan manejado pertenecientes á los indicados depósitos hasta el dia de su estincion = Guadalajara 20 de Julio de 1835. Martin de Pineda.

Gobierno civil de la Provincia de Guadalajara.

Por el ministerio de lo Interior se me ha comunicado con fecha 13 del actual la real orden siguiente. » Su magestad la Reina Gobernadora se ha servido resolver que los gobernadores civiles comuniquen directamente á este ministerio de mi cargo todas las ocurrencias politicas y sucesos militares que acontezcan en las provincias que sufren el cruel azote de la guerra civil, aprovechando para esto los correos extraordinarios que vengan a esta Corte, y advirtiéndolo á los administradores de correos que les noticien siempre que esto se verifique, sin perjuicio de hacer las mismas comunicaciones que hasta aqui al superintendente jeneral de policia. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. » Lo que se publica en el boletin oficial para conocimiento de los alcaldes mayores, justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, á fin de que den parte, directamente y sin pérdida de momento, á este gobierno civil de cualquiera ocurrencia que pueda alterar la tranquilidad pública, como igualmente de todos los sucesos militares que acontezcan en los respectivos términos; sin perjuicio de que lo verifiquen á las subdelegaciones de Molina y Sigüenza los que se hallen comprendidos en sus demarcaciones. Guadalajara 20 de julio de 1835. = Martin de Pineda.

Intendencia de la Provincia de Madrid.

Al comunicarse á los pueblos el real decreto é Instruccion de 30 de Mayo de 1831 relativa á las reglas que debian observarse en la esacion y cobranza de la manda pía forzosa impuesta en 3 de igual mes de 1811, se hicieron por esta Intendencia las prevenciones convenientes para que por su parte cuidasen de la puntual observancia de cuanto en ella se dispuso. Posteriormente y en circular de 29 de Noviembre de 1834, se recordó por la direccion general de rentas el cumplimiento de dicha instruccion y cuando se trasladó á los pueblos de esta provincia se encargó á los ayuntamientos, párrocos, y escribanos se llevarían á efectos las comunicaciones de vigor anunciadas en dicha circular sin

que se tubiese el menor disimulo con los que se desentendieran de llenar su respectivo deber. Por desgracia ha sucedido asi, pues que encargándose en la regla 4.^a que los escribanos remitan cada 6 meses á esta Intendencia una relacion firmada de los Señores párrocos de los testamentos que se hubiesen otorgado ante ellos sujetos á la manda pia, con expresion del nombre del testador y su vecindad, se observa con sentimiento que la mayor parte de las justicias no cumplen con este deber, al mismo tiempo que no se dá razon de los caudales á que ascienden los derechos recaudados por aquel concepto, cuya entrega debe verificarse por semestres. Otras órdenes se han dado en el particular dirigidas todas á recordar y recomendando el puntual y esacto cumplimiento de lo mandado en la citada real instruccion, mas han sido desatendidas. En esta virtud encargo á las Justicias, bajo la mas estrecha responsabilidad, me remitan inmediatamente las espresadas notas con las circunstancias que van referidas, haciendo entender á los escribanos que sino dan razon de los testamentos que hayan otorgado se les suspenderá de oficio, sin perjuicio de hacerlo presente á la superioridad para imponerles el castigo á que se hayan hecho acredores por su falta de cumplimiento. = Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 13 de de Julio de 1835. = Manuel Cortés. = Sres. Justicias, y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Intendencia de la Provincia de Guadalajara.

El Sr. Director General de Rentas Provinciales en escrito de 1.^o de este mes me dice lo siguiente: = Habiéndose dignado S. M. dar la sancion Real al proyecto de ley presentado por las Cortes generales acerca de los presupuestos de gastos del Estado para el corriente año de 1835, y resultando de las disposiciones acordadas por las mismas haberse aprobado lo presupuesto por la comision de rentas provinciales en cuanto á que el clero regular y secular no se le abone en adelante el derecho que se llamaba de refaccion he acordado prevenir á V. S. que suspenda su abono al estado eclesiástico secular y regular en esa ciudad cuidando de que se cobren los derechos de puertas á dicho clero por todos los géneros frutos y efectos que introduzcan cualquiera que sea su procedencia, mediante á que queda sugeto á su pago lo mismo que los legos. = Lo que se publica en el boletin oficial de esta Provincia para conocimiento del estado eclesiástico secular y regular. = Guadalajara 12 de Julio de 1835. = Casimiro Francisco Barreneche.

Comandancia de la provincia de Guadalajara.

El Excmo. Sr. capitan general de Castilla la

Nueva con fecha 14 del actual me dice lo que copio. = Enterado del oficio de V. S. fecha 10 del corriente, debo decirle, que á falta de comandantes de Batallon ó escuadron deben proceder los ayuntamientos al nombramiento de sargentos y cabos de la milicia urbana en esta primera organizacion y que deseando no hay individuos bastantes y con la actividad necesaria para formar las propuestas entera se consulte á los que hubiese aptos, especificando la circunstancia de la falta ya mencionada. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1835. = Manuel de Espeléta. = Y para que se lleve á debido efecto la orden anterior de S. E. se publica en el boletin oficial de la provincia. Guadalajara 17 de julio de 1835. = Por ausencia del Comandante general = El Coronel Comandante de Armas. = José de Aguado.

Comandancia de la provincia de Guadalajara.

El Excmo. Sr. capitan general de Castilla la Nueva con fecha 11 del actual me dice lo siguiente = El Sr. Subsecretario del ministerio de la guerra en papel fecha 7 del actual me dice lo que sigue. = Excmo. Sr. = El Sr. secretario del despacho de la guerra dice al jeneral en jefe del ejército de reserva lo que sigue. = He dado cuenta á la Reina Gobernadora del oficio que V. E. me trasladó en su comunicacion de 26 de junio último del comandante del batallon de la milicia urbana de Santander, en que con motivo de haber hecho D. Manuel Crespo, renuncia de su empleo de capitan del propio cuerpo consulta si los once oficiales del mismo que hacen igual dimision deberán continuar en sus destinos hasta que recaiga la soberana resolusion, ó ser desde luego dados de baja. Enterada S. M. y teniendo presente que los empleos de gefes y oficiales pueden renunciarse á voluntad del que los obtiene, debiendo los interesados devolver los reales despachos que se hayan dado y que solo estando declarados de reales nombramientos los de plana mayor de los cuerpos, segun lo dispuesto en los artículos 10 11 y 12 de la lei de 23 de marzo último, al propio tiempo que ha tenido á bien admitir la dimision del referido Crespo, se ha servido resolver que las renunciaciones de los comandantes ayudantes, abanderados y porta-estandartes, no produzcan efecto alguno hasta que se comuniquen la real orden de su admision, y que con respecto á los capitanes y subalternos de las compañías sea suficiente la admision del capitan general ó jefe superior de la provincia para que cesen en el ejercicio de sus respectivos empleos, pero deviendo devolver los reales despachos que hayan obtenido con anterioridad á la publicacion de la espresada lei. De real orden lo digo á V. E. para su intelijencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de julio de 1835. Aumada. = De la misma real orden lo traslado á V. E. para su intelijencia y cumplimiento. Lo que transcribo á V. S. con el propio objeto. = Lo que se inserta en el boletin oficial de la provincia para conocimiento de todos los que puedan hallarse en el caso que la misma real orden prescribe. Guadalajara 17 de julio de 1835. = Por ausencia del comandante general El coronel comandante de armas. = José de Aguado.

Continuacion del presupuesto al núm. 5.

SUECIA.	
Encargado de negocios.	80,000
Gastos ordinarios.	10,000
Secretario.	12,000
GRECIA.	
Encargado de negocios.	80,000
Gastos ordinarios.	10,000
Secretario.	12,000
BRASIL.	
Encargado de negocios.	80,000
Gastos ordinarios.	10,000
Secretario.	16,000
ROMA.	
Encargado de la correspondencia.	40,000
Gastos ordinarios.	12,000
Archivero.	9,000
Dos Oficiales de Archivo	9,400
Portero.	2,000
NAPOLES	
Encargado de la correspondencia.	30,000
Gastos.	4,000
VIENA.	
Encargado de la correspondencia.	60,000
Gastos.	6,000
PETERSBURGO.	
Encargado de la correspondencia.	80,000
Gastos.	10,000
BERLIN.	
Encargado de la correspondencia.	60,000
Gastos.	6,000
TURIN.	
Encargado de la correspondencia.	30,000
Gastos.	6,000
LUCA.	
Encargado de la correspondencia.	24,000
Gastos.	4,000
CONSTANTINOPLA.	
Encargado de negocios.	60,000
Gastos.	12,000
Secretario.	18,000
Dos intérpretes.	32,000
Un joven de lenguas.	12,000
Capellan	6,000
HOLANDA.	
Encargado de la correspondencia.	20,000
Gastos.	4,000

Presupuesto condicional del cuerpo diplomático.

Para el caso en que todas las legaciones esten completas, 1.040,000 rs. eventuales, de que el gobierno dará cuenta, sin perjuicio de estar á lo

Con real privilegio:

Imprenta del boletin.

(Continuará.)

resuelto anteriormente sobre el presupuesto ordinario de dicho cuerpo Diplomático.	1.040,000
Sueldos y gastos del cuerpo consular.	
Austria. Trieste: Cónsul, 12,000. Gastos, 6,000.	
Ciudades anseáticas: Hamburgo: Cónsul, 20,000. Gastos, 12,000.	
Estados Unidos. Filadelfia: Cónsul, 40,000. Gastos, 12,000. Nueva-Yorck: Cónsul, 20,000. Gastos, 6,000.	
Francia. Paris: Cónsul, 30,000. Gastos, 10,000. Marsella: Cónsul, 12,000. Gastos, 6,000. Havre: Cónsul, 12,000. Gastos, 3,000. Perpiñan: Cónsul, 12,000. Gastos, 6,000. Bayona: Cónsul, 12,000. Gastos, 8,000. Vicéconsul, 6,000. Burdeos: Cónsul, 12,000. Gastos, 6,000. Cette: Cónsul, 12,000. Gastos, 3,000.	
Inglaterra. Londres: Cónsul, 60,000. Gastos, 20,000. Vicéconsul, 12,000. Gibraltar: Cónsul, 12,000. Gastos, 6,000. Vicéconsul, 6,000. Malta: Cónsul, 12,000. Gastos, 3,000.	
Italia. Nápoles: Cónsul, 20,000. Gastos, 6,000. Palermo. Cónsul, 12,000. Gastos, 3,000. Liorna. Cónsul, 12,000. Gastos, 5,000. Genova: Cónsul, 24,000. Gastos, 6,000. Vicéconsul, 6,000. Niza: Vicéconsul, 6,000. Gastos, 3,000.	
Paises Bajos. Amsterdam: Cónsul, 20,000. Gastos, 6,000.	
Portugal. Lisboa: Cónsul, 20,000. Gastos, 8,000. Vicéconsul, 6,000. Oporto: Cónsul, 12,000. Gastos, 3,000. Vicéconsul, 6,000. Faro: Cónsul, 12,000. Gastos, 3,000.	
Rusia. Cronstadt: Cónsul, 12,000. Gastos, 6,000. Odessa: Cónsul, 12,000. Gastos, 6,000.	
Turquia. Constantinopla: (La legacion ejerce las funciones del consulado.) Gastos, 6,000. Canciller, 12,000. Smirna: Cónsul, 20,000. Gastos, 8,000. Alejandro de Egipto: Cónsul, 20,000. Gastos, 10,000.	
Marruecos. Tanger: Cónsul general, 60,000. Gastos, 30,000. Vicéconsul, 12,000.	
Berberia. Argel: Agente comercial, 12,000. Gastos, 14,000. Tripoli: Cónsul general, 60,000. Gastos, 30,000. Vicéconsul, 12,000. Túnez: Cónsul general, 60,000. Gastos, 30,000. Vicéconsul, 12,000.	
Secretaría de la Interpretacion de lenguas.	
Secretario.	22,000
Oficial 1.º	9,000
Oficial 2.º	6,000
Oficial 3.º	4,000
Oficial de partes.	3,300
Portero.	2,200
Gastos de secretaría.	8,000